

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 45

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-02-1970

*Título:* POR EL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO PUBLICO.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16551

*Publicada el:* 25-02-1970

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.620

*Rollo:* 30

*Posición:* 299

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 25 DE FEBRERO DE 1970 } Nº 16.551

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 45 de 18 de febrero de 1970, por el cual se introducen unas modificaciones en el Presupuesto del Ministerio Público.

Decreto de Gabinete Nº 46 de 18 de febrero de 1970, por el cual se reforma artículo del Código Judicial.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Adicional Nº 8 de 22 de enero de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo Azcárraga S., en representación de Contratos Derivados, S.A.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 189 de 8 de septiembre de 1969, por la cual se declara con capacidad técnica y financiera una Empresa para cumplir una concesión.

Resolución Nº 114 de 9 de septiembre de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Resolución Nº 29 de 29 de octubre de 1969, por el cual se rechaza una solicitud.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### INTRODUCENSE UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO PUBLICO

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 45 (DE 18 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se introducen las siguientes modificaciones en el Presupuesto del Ministerio Público.

#### La Junta Provisional de Gobierno, DECRETA:

Artículo 1º Créase el siguiente cargo en la Fiscalía Auxiliar de la República:  
Secretario de 2ª Cat. (Nocturno)

	Unidad	Mensual	Monto
(Abril a diciembre)	1	250	2,250
Los gastos de este cargo serán imputados a la partida 14.1.01.02.001.			

Artículo 2º Modifíquese el salario del Administrador de 3ª Cat. de la Procuraduría de la Nación en la siguiente forma:

	Unidad	Mensual	Monto
Administrador de 3a. Cat. (Enero-marzo)	1	300	900
Administrador de 3a. Cat. (Abril-diciembre)	1	330	2,970
			3,870

#### Debe Decir

	Unidad	Mensual	Monto
Administrador de 3ª Cat. (Enero-diciembre)	1	330	3,960
Los gastos correspondientes a este cargo serán imputados a la partida 14.1.01.02.001.			

Artículo 3º Créase los Gastos de Representación del cargo de Fiscal Superior, Delegado en las Fiscalías 1ª y 2ª Superior del Distrito Judicial en la siguiente forma:

	Mensual	Monto
Gastos de Representación (Abril-Dic.)	100	900

Los gastos correspondientes a esta erogación serán imputados a la partida 14.1.01.02.006.

Artículo 4º Los recursos necesarios para cubrir estas obligaciones serán transferidos del ahorro que se producirá con la eliminación de los siguientes cargos:

<i>Personeriz de Chimán</i>			
Escribiente de 3ª Cat. (Marzo a diciembre)	1	65	650
<i>Personería de Taboga</i>			
Unidad Mensual Monto			
Escribiente de 3ª Cat. (Marzo a diciembre)	1	65	650
<i>Personería de Chagres</i>			
Escribiente de 3ª Cat. (Marzo a diciembre)	1	65	650
<i>Personería de Donoso</i>			
Escribiente de 3ª Cat. (Marzo a diciembre)	1	65	650
<i>Personería de Portobelo</i>			
Escribiente de 3ª Cat. (Marzo a diciembre)	1	65	650
<i>Personería de Santa Isabel</i>			
Escribiente de 3ª Cat. (Marzo a diciembre)	1	65	650
Total			3,900

Artículo 5º Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 (Releño de Barrera) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 (Releño de Barrera) Apartado N° 2446
---	---

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**REFORMASE ARTICULO DEL  
CODIGO JUDICIAL**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 46  
(DE 18 DE FEBRERO DE 1970)  
por el cual se subroga el Artículo 2101 del  
Código Judicial.

La Junta Provisional de Gobierno,  
DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2101 del Código Ju-  
dicial, subrogado por el Artículo 1º del Decreto  
de Gabinete N° 129 de 8 de mayo de 1969, que-  
dará así:

"La fianza de cárcel segura se constituirá por  
medio de Certificado de Garantía que expedirá  
el Banco Nacional en virtud de depósito en efec-  
tivo, Bonos del Estado y cualquier otro Título de  
Deuda Pública, o bien mediante Hipoteca.

Cuando no sea posible la obtención del Cer-  
tificado de Garantía del Banco Nacional por tra-  
tarse de días u horas inhábiles, mediante diligen-  
cia ante el Tribunal respectivo se podrán consi-  
gnar en efectivo, Bonos o cualquier otro Título de  
Deuda Pública la suma fijada como cuantía de la  
fianza, con lo que el Tribunal podrá decretar la  
excrcelación y en el próximo día hábil ordenar  
la expedición del Certificado de Garantía.

Cuando la fianza se constituye mediante hip-  
oteca, el Tribunal la aceptará directamente con  
base en el valor Catastral registrado por lo me-  
nos seis (6) meses con anterioridad a la fecha  
de constitución. La fianza ofrecida como garan-  
tía deberá tener, libre de gravámenes, un valor  
igual por lo menos al doble de la cantidad afian-  
zada y el Tribunal podrá en todos los casos hacer  
avaluar por la Dirección de Catastro Fiscal la

fianza dada en garantía si a su juicio, o a juicio  
del Ministerio Público, el valor catastral de la fin-  
ca pareciera exagerado.

En el proceso se pondrá constancia del otor-  
gamiento de la fianza, la cual firmarán quienes  
intervengan en la respectiva diligencia y cuando  
se trate de títulos de la deuda pública y bonos  
del Estado, éstos se depositarán en el Banco Na-  
cional. En ningún momento se decretará la li-  
bertad del detenido ni se suspenderá la orden  
de detención hasta tanto se presente al Tribunal  
el Certificado de Garantía o la Hipoteca debida-  
mente registrada, salvo las excepciones previs-  
tas anteriormente".

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá  
desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y  
ocho días del mes de febrero de mil novecientos  
setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**Ministerio de Obras Públicas****CONTRATO****CONTRATO ADICIONAL NUMERO 8**

Entre los suscritos, a saber: Celso A. Carbo-  
nell, Ministro de Obras Públicas, en nombre y  
representación de la Nación, por una parte; y  
Ricardo Azcárraga S., portador de la cédula de  
identidad personal No. 8-90-418, en nombre y  
representación de Contratos y Derivados, S. A.